



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

**TONALÁ**  
CIUDAD METROPOLITANA

*Trabajo que hace Historia*  
2012 - 2015

200 Ejemplares

**GACETA**

# TONALLAN

Órgano Informativo Administración 2012 - 2015



EJEMPLAR GRATUITO

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL  
DE SALUD DE TONALÁ, JALISCO.**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA SALUD**

EL C. ABOGADO EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y -----

**CERTIFICA:**

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA CON FECHA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE APROBÓ EN LO GENERAL EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A INFORMES DE COMISIÓN, Y EN LO PARTICULAR SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL ACUERDO NO. 360, MISMO QUE A LA LETRA DICE:-----

ACUERDO NO. 360

PRIMER INFORME DE COMISIÓN.- En uso de la voz el C. Regidor Abogado José Apolinar Alatorre Rodríguez, manifiesta que, los que suscribimos, integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como coordinadora de los trabajos, Salubridad e Higiene y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, con las facultades que nos confieren la Ley Suprema de nuestro país, por lo señalado en el numeral 115; la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los artículos 73 y 77; la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en lo establecido en el artículo 82; en relación con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; con el debido respeto comparecemos ante este órgano colegiado, a someter a la consideración de este Pleno, el informe de comisión con carácter de dictamen final por el cual se aprueba el “REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE TONALÁ, JALISCO”, por lo cual nos permitimos hacer del conocimiento de ustedes lo siguiente ANTECEDENTES: 1.- Con fecha 21 de febrero de 2013, bajo acuerdo de Ayuntamiento No. 234, se turnó a las comisiones Edilicias de Reglamentos, como coordinadora, Salubridad e Higiene y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, para su estudio, determinación, análisis y dictamen final, el asunto contenido del Reglamento del Consejo Municipal de Salud de Tonalá, Jalisco. 2.- Con fecha 3 de abril 2013, mediante oficio No. JD/0405/13, de Secretaría General, se remitió a las Comisiones involucradas el acuerdo de Ayuntamiento No. 234, para su estudio, determinación y resolución la propuesta de Reglamento del Consejo Municipal de Salud de Tonalá, Jalisco. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1.- El municipio no cuenta con un marco normativo que regule la organización, actividad, funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Salud de Tonalá, Jalisco, es por ello que los integrantes de las comisiones involucradas nos dimos a la tarea de analizar la propuesta presentada. 2.- Con el presente ordenamiento se le asignan los objetivos del Consejo, siendo los siguientes:

- I. *Apoyar la integración de los programas de los servicios de salud.*
- II. *Promover la conformación de los Comités de salud, que coadyuvarán con el Ayuntamiento a difundir y establecer una cultura de salud, así como a detectar las necesidades de su comunidad en esta materia.*
- III. *Analizar la problemática municipal en materia de salud para proponer soluciones que la combatan eficazmente.*
- IV. *Coadyuvar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, del estado al municipio.*
- V. *Coadyuvar a la desconcentración de los servicios municipales de salud a todo el territorio de Tonalá, Jalisco, a fin de hacerlos llegar a sus diversas comunidades.*

## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA SALUD

### VI. *Fomentar e impulsar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención.*

CONSIDERACIONES: 1.- Que la Ley Estatal de Salud establece en su artículo 102, lo siguiente: Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en cada Municipio, delegación o agencia podrá constituirse un consejo municipal o comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública. 2.- Que en la misma Ley Estatal de Salud en su artículo 103, establece lo siguiente: Corresponderá a los ayuntamientos, en coordinación con las entidades y dependencias competentes en las materias de planeación del desarrollo, y de salud, la planeación, autorización, constitución y organización de los consejos a que se refiere el artículo anterior. 3.- Que el Reglamento de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional del Estado de Jalisco establece en su artículo 152, lo siguiente: Los organismos, asociaciones, consejos o instancias de participación social, de consulta, de apoyo en la gestión del desarrollo urbano, económico, en la preservación del patrimonio cultural municipal, o en general, de la vida comunitaria, integran la administración pública auxiliar, misma que se rige en el ámbito de sus respectivas competencias y objeto social, por las leyes, actos jurídicos, convenios y, en su caso, por los reglamentos correspondientes. 4.- Que de conformidad con el artículo 40 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. 5.- En razón de lo anterior, con fechas 25 de abril, 14, 16 y 29 de mayo del presente año, se iniciaron y continuaron los trabajos de las comisiones involucradas para estudiar el asunto que nos ocupa, realizando una exposición de argumentos por parte de los integrantes de la comisiones edilicias que para tales efectos se reunieron, coincidiendo plenamente en la exposición de motivos y en los alcances y fines que buscan las citadas acciones. 6.- El Reglamento del Consejo Municipal de Salud Tonalá, Jalisco, que hoy se presenta, el mismo consta de 7 capítulos, 26 artículos, y 2 Transitorios. Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como coordinadora de los trabajos, Salubridad e Higiene y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, presentan a este Órgano Colegiado de Gobierno el siguiente DICTAMEN FINAL: PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba en lo general y particular, artículo por artículo el “REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD TONALÁ, JALISCO”, el cual se integra de 7 capítulos, 26 artículos y 2 transitorios. SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal y Secretario General, a efecto de que den cabal cumplimiento a lo que establecen los artículos 63, fracción VIII, y 82, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. TERCERO.- Se faculta a la Secretaría General para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remita al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio, un ejemplar del

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA SALUD**

Reglamento Municipal. CUARTO.- Se derogan y en su caso se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. QUINTO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Tonallan. SEXTO.- Se faculta al Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, para que suscriban la documentación necesaria que dé cumplimiento al presente acuerdo. Continuando con el uso de la voz, el C. Regidor Abogado José Apolinar Alatorre Rodríguez, agrega que, después de la valoración, análisis, estudio y dictaminación, se acordó por las comisiones dictaminadoras, aprobar el reglamento en cuestión, quiero comentarles que dicho reglamento va a permitir regular la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Salud, el cual ya fue integrado y que representa una instancia de concertación entre las distintas instancias de gobierno en materia de salubridad, donde confluyen la Dirección de Servicios Médicos Municipales, así como la propia Secretaría de Salud con la representación correspondiente, así como distintas dependencias del gobierno municipal y por supuesto la participación de la organización civil organizada; es cuanto señor Presidente, por lo cual solicito sea sometido a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, L.A.E. Jorge Arana Arana, expresa que, muy bien, les pregunto a las y los Regidores si hay algún comentario al respecto de este informe que da a conocer el C. Regidor Abogado José Apolinar Alatorre Rodríguez, si no hay ningún comentario al respecto, pongo a consideración de que se apruebe el mismo, quienes estén por la afirmativa de que así sea, manifiésteno por favor levantando su mano; habiéndose aprobado el punto por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno, encontrándose ausente al momento de la votación el C. Regidor Abogado Rafael Gerardo Rizo García.

**Se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco a los 12 doce días del mes de Agosto del año 2013 dos mil trece, la cual consta de 03 tres fojas útiles con leyenda únicamente por su lado anverso.-----**

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA SALUD

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE  
TONALÁ, JALISCO.

**Capítulo Primero**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento regula la organización, actividad, funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Salud de Tonalá, Jalisco, que se crea como un órgano auxiliar del Ayuntamiento, para lograr el mejor cumplimiento de sus funciones públicas.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Municipio.- El municipio de Tonalá, Jalisco;
- II. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento Constitucional del municipio;
- III. Consejo.- El Consejo Municipal de Salud;
- IV. Administración Municipal.- El conjunto de dependencias y entidades que forman parte de la Administración Pública Municipal; y
- V. Dependencias.- Las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 3.-** El Consejo deberá conducir todas sus acciones en base al Plan de Desarrollo Municipal y/o los Programas que de él se deriven, en materia de salud.

**Artículo 4.-** El Consejo deberá instalarse dentro de los noventa días naturales siguientes de haber iniciado la Administración Municipal, mismo que tomará protesta ante el pleno del Ayuntamiento.

Los miembros integrantes del Consejo permanecerán en su encargo el tiempo que dure de la administración municipal de que se trate.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA SALUD

**Capítulo Segundo**

**De la Integración y Objetivos del Consejo**

**Artículo 5.-** El Consejo Municipal de Salud se integra por:

- I. Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Vocal Ejecutivo que será ocupada por el Director de Servicios Médicos Municipales;
- III. Consejero Especial que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene;
- IV. Los Consejeros, que serán:
  - a) Uno por cada una de las fracciones edilicias representadas en el Ayuntamiento;
  - b) El titular de la Dirección de Ecología;
  - c) El titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
  - d) El titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
  - e) El titular de la Comisaría de Seguridad Pública;
  - f) Un representante de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
  - g) Un representante de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Jalisco;
  - h) Un representante de la Universidad de Guadalajara; y
  - i) Dos representantes de la sociedad civil organizada nombrados por las asociaciones relacionadas con el sector salud, existentes en el municipio.

**Artículo 6.-** Los miembros del Consejo en ningún caso podrán ostentarse como tales, en actividades o funciones que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio Consejo.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA SALUD

**Artículo 7.-** Por cada miembro titular se designará un suplente de la misma Institución a excepción del Presidente, que se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 21, fracción I, del presente Reglamento. El Consejo podrá invitar a emitir opiniones a Instituciones del sector Público, Social o Privado. Todos los miembros participantes tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna.

**Artículo 8.-** El Consejo podrá formar Comités Técnicos por área o materia, que lo apoyarán en la realización de proyectos y programas y, en general, en el cumplimiento de sus objetivos. Además, podrá invitar a Instituciones de los sectores Público, Social y Privado para emitir opiniones.

**Artículo 9.-** Los Comités Técnicos estarán integrados por un Presidente, que será miembro del propio Consejo y por dos o más miembros, designados por este último.

**Artículo 10.-** El Consejo señalará las funciones respectivas de los Comités y éstos, para el mejor desempeño de su cometido, podrán asesorarse de técnicos o expertos, que apoyarán sin recibir retribución alguna.

**Artículo 11.-** Son objetivos del Consejo, los siguientes:

- I. Apoyar la integración de los programas de los servicios de salud;
- II. Promover la conformación de los Comités de salud, que en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales, que coadyuvarán con el Ayuntamiento a difundir y establecer una cultura de salud, así como a detectar las necesidades de su comunidad en esta materia;
- III. Analizar la problemática municipal en materia de salud para proponer soluciones que la combatan eficazmente;
- IV. Coadyuvar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, del estado al municipio;
- V. Coadyuvar a la desconcentración de los servicios municipales de salud a todo el territorio del municipio, a fin de hacerlos llegar a sus diversas comunidades; y

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA SALUD**

- VI. Fomentar e impulsar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención.

**Capítulo Tercero**

**De las Atribuciones del Consejo.**

**Artículo 12.-** Son atribuciones del Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento los proyectos, acciones, políticas y estrategias para una mejor prestación de los servicios de salud, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar un informe anual al Ayuntamiento;
- III. Realizar estudios y captar la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Proponer los lineamientos para la coordinación de las actividades de las dependencias y entidades involucradas, en lo relativo al cumplimiento del programa municipal de salud;
- V. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado, que lleven a cabo tareas relacionadas con el programa;
- VI. Fomentar la realización de acciones de promoción, difusión y educación en materia de salud entre los habitantes del municipio;
- VII. Proponer sistemas de control y evaluación del avance del programa municipal de salud;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento estrategias de coordinación entre los integrantes del sistema municipal de salud;
- IX. Promover la coordinación entre los organismos y agencias nacionales e internacionales en lo relativo al Programa Municipal de Salud; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Capítulo Cuarto**

**De las Sesiones del Consejo.**



**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA SALUD**

**Artículo 13.-** El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando las convoque su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 14.-** Para poder preparar debidamente las sesiones, el Vocal Ejecutivo dará aviso por escrito de la realización de la sesión a los miembros del Consejo a más tardar diez días hábiles anteriores a la realización de la sesión, a efecto de que puedan incluir sus puntos en el orden del día, asimismo someterá ante los miembros del Consejo dentro de la primer sesión ordinaria que tenga el Consejo anualmente, el calendario de sesiones ordinarias, el cual será votado y aprobado por el Consejo.

En el caso de las sesiones extraordinarias el aviso por escrito de la realización de la sesión se dará a más tardar cinco días hábiles anteriores a la realización de la sesión y de 24 horas de anticipación en caso de convocatorias a sesiones urgentes, la cual deberá contener el orden del día, anotando el día y lugar de la sesión.

**Artículo 15.-** Los miembros del Consejo deberán hacer llegar al Vocal Ejecutivo, su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día, hasta cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión.

**Artículo 16.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias contendrán el respectivo orden del día y deberán enviarse, por el Vocal Ejecutivo del Consejo, a todos los miembros con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

**Artículo 17.-** Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requerirá que esté presente la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o quien lo sustituya. Las resoluciones tomadas serán válidas cuando se apruebe por mayoría de los presentes, y en caso de empate, el Presidente, o quien cubra su lugar, tendrá voto de calidad.

**Artículo 18.-** Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y a firmar las actas de las sesiones en las que participen.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA SALUD**

**Artículo 19.-** Las actas de las sesiones del Consejo se asentarán en el libro que para el efecto lleve el Vocal Ejecutivo.

**Capítulo Quinto**

**De las facultades de los Miembros del Consejo.**

**Artículo 20.-** El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Dirigir los debates en las sesiones;
- III. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del Consejo;
- VI. Cuidar que las sesiones del Consejo se efectúen con apego al orden del día y respeto entre los asistentes;
- VII. Firmar todos los documentos que expida el Consejo;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento el informe anual del Consejo; y
- IX. Las demás que le confiera al presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 21.-** El Vocal Ejecutivo del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Asumir las facultades y obligaciones del Presidente en su ausencia;
- II. Formular de acuerdo con el Presidente del Consejo el orden del día, incluyendo en él las propuestas de los miembros, la inclusión de puntos en el mismo, estas deberán ser presentadas por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de la sesión;
- III. Asesorar y auxiliar a los miembros del Consejo en sus diferentes tareas;
- IV. Turnar a los Comités técnicos los asuntos de su competencia;

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA SALUD**

- V. Validar con su firma los documentos emanados del Consejo;
- VI. Levantar las actas en el libro correspondiente, anexando los documentos presentados y analizados en las sesiones del Consejo;
- VII. Tramitar la documentación y correspondencia del Consejo;
- VIII. Informar oportunamente al Consejo sobre la correspondencia, los documentos en cartera y las peticiones que se reciban;
- IX. Preparar, de acuerdo con las indicaciones del Consejo, los informes de trabajo;
- X. Auxiliar al Presidente en todos los trabajos relativos al Consejo;
- XI. Vigilar el manejo adecuado de los aspectos administrativos del Consejo;
- XII. Encargarse del archivo del Consejo, abriendo un apéndice por cada uno de los asuntos tratados y discutidos por el Consejo, mismo que estará a disposición de los miembros;
- XIII. Remitir a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día;
- XIV. Por instrucciones del Presidente, someter a la autorización del Consejo los acuerdos que emanen en las sesiones;
- XV. Proponer al Consejo el calendario de sesiones;
- XVI. Elaborar y presentar para su autorización los planes y programas interiores del propio Consejo;
- XVII. Realizar el estudio preliminar del expediente o expedientes que le sean remitidos y proponer soluciones al mismo;
- XVIII. Ejecutar todas las acciones que determine el Consejo;
- XIX. Coordinar los trabajos interinstitucionales que establezca el Consejo; y
- XX. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

**Artículo 22.-** El Vocal Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Consejo, programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo y al cumplimiento de sus objetivos;

## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA SALUD

- III. Informar al Consejo de los acuerdos de Ayuntamiento que le sean turnados en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene;
- IV. Comunicar a la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene, de los acuerdos y resoluciones del Consejo que tengan que ser turnados al Ayuntamiento; y
- V. Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo.

**Artículo 23.-** Los Consejeros tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar a sus Instituciones ante el Consejo;
- II. Proponer al Consejo, programas o estudios que coadyuven al buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del mismo;
- III. Participar en los Comités Técnicos del Consejo; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### Capítulo Sexto

#### De la Modificación del Reglamento

**Artículo 24.-** Cuando la mitad más uno de los miembros o más del Consejo consideren pertinente una modificación al presente Reglamento, lo solicitarán por escrito a su Presidente, para que por su conducto se ponga a consideración del Ayuntamiento y en su caso, se dé la aprobación respectiva, sin detrimento de las atribuciones o facultades previstas en la ley.

### Capítulo Séptimo

#### De la Sustitución y de la Separación de los Miembros del Consejo

**Artículo 25.-** Los Consejeros podrán ser sustituidos por quien designe la institución a la que represente o el Ayuntamiento, en caso de que sean servidores públicos municipales.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA SALUD**

**Artículo 26.-** En el caso de los Consejeros que sean servidores públicos municipales, el Ayuntamiento podrá sustituirlos cuando estos no cumplan con sus atribuciones o cuando se actualice cualquier supuesto que les impida desempeñarse como servidores públicos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

**ESTA GACETA SE TERMINÓ  
DE IMPRIMIR EL DÍA 12 DE  
AGOSTO DE 2013**



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

G A C E T A  
**TONALLAN**

**TONALÁ**

CIUDAD METROPOLITANA

*Trabajo que hace Historia*

2012 - 2015

**TONALÁ**

**CIUDAD METROPOLITANA**

*Trabajo que hace Historia*

**2012 - 2015**



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL



## **PRESIDENTE MUNICIPAL**

L.A.E. Jorge Arana Arana

## **SINDICO**

Abogado Gregorio Ramos Acosta

## **REGIDORES**

Ing. José Antonio Luis Rico  
Abogada Magaly Figueroa López  
Ing. Manrique Uriel García Benítez  
L.C.C. Claudia Gregoria Rodríguez Jiménez  
L.E.P.G Salvador Paredes Rodríguez  
Abogada Marisol Casian Silva  
L.A.E. Fernando Núñez Bautista  
Lic. Gabriel Antonio Trujillo Ocampo  
C. Mario Javier Hernández Vargas  
Lic. José Apolinar Alatorre Rodríguez  
C. Joel Esaú Arana Dávalos  
C. Diana Marisol Luevano Romero  
C. Gonzalo Cruz Espinoza  
Arq. Carlos Orozco Morales  
Lic. Rafael Gerardo Rizo García

## **SECRETARIO GENERAL**

Abogado Edgar Oswaldo Bañales Orozco